

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 16 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00435

Se inadmite la presente demanda y se dispone que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias:

- Allegue poder conforme al inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto de acuerdo al artículo 74 de del C.G.P., toda vez que no se observa que el mismo haya sido remitido desde el correo electrónico de quien lo otorga.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**